



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

### DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

#### Honorable Asamblea:

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuestos en los artículos 39, numerales 1 y 2, y 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos artículos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de lo siguiente:

#### METODOLOGÍA

I.- En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo del recibido de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de decreto y de los trabajos previos de esta Comisión Dictaminadora.

II.- En el capítulo correspondiente al "**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de las preposiciones de mérito.

III.- Finalmente, en el capítulo de "**CONSIDERANDOS**", esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

#### I.- ANTECEDENTES

1.- En la sesión celebrada con fecha del 28 de abril de 2020, el Diputado Armando Contreras Castillo del grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentó la iniciativa con proyecto de "Decreto por el que se adiciona el artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia (sic) la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, provenientes de fuentes confiables y oficiales, del acontecer nacional, en materia de salubridad".



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

2.- La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Turne a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen”.

3.- Se recibió vía correo electrónico al Enlace Técnico de la Comisión de Radio y Televisión una copia del **Expediente 7655** de la iniciativa.

### II.- OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

**Primero.** La iniciativa tiene por objetivo: “proteger la salud de la población dando una alternativa de solución al problema de la desinformación, a través de la libertad de expresión, el periodismo libre y profesional, de los contenidos audiovisuales que se transmite en la televisión abierta y de paga, mediante la difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, proveniente de fuentes confiables y oficiales, que se refieren a los acontecimientos actuales en materia de salubridad nacional e internacional”.

Los argumentos que presenta el legislador promovente, en su “Exposición de Motivos”, para adicionar un artículo a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son los siguientes:

- La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como “pandemia” el 11 de marzo pasado, a la enfermedad infecciosa generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19).
- Ante la Declaratoria emitida por la OMS, el gobierno federal de México realizó la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, el 30 de marzo, de la epidemia de enfermedad generada por el Covid-19, emitida por el Consejo de Salubridad General, entrando en vigor el día el 30 de marzo de 2020 y prologándose hasta el 30 de abril de 2020.
- Ante estas medidas extraordinarias, se estableció el distanciamiento social y la Jornada Nacional de Distancia Social, como medidas más eficientes para prevenir, contener y evitar la propagación del virus, por lo que los habitantes del país han permanecido en sus casas.
- El distanciamiento social ha provocado el confinamiento de miles de personas que utilizan los medios de comunicación masiva para informarse diariamente sobre lo que está sucediendo con el Covid-19 en nuestro país, tanto en la televisión abierta como en la televisión de paga, para conocer de primera mano, la información y medidas que el gobierno federal ha estimado pertinentes en cada conferencia sobre el coronavirus, derivado del cambio de fases del semáforo epidemiológico del coronavirus.
- Es importante señalar que el Inegi (sic) emitió, a través un comunicado, datos sobre la cantidad de personas que tienen en sus casas hogares (sic) televisor. Así, señala que en nuestro país,



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

aproximadamente el “92.5 por ciento de los hogares cuentan con, al menos, un televisor, haciendo el medio comunicación masiva más importante del territorio nacional.

- Sin embargo, se hace cada vez más habitual (sic) recepción de la desinformación entre la población, especialmente en el uso de las redes sociales, que funcionan como agencias externas que pueden llegar a influir e algunas notas periodísticas y contenido audiovisual de la programación (sic) transmite en la televisión abierta y de paga.
- Los mejores remedios para solucionar el problema de la desinformación es el derecho de la información y la libertad de expresión mediante el uso de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental para protección y seguridad de la población, durante la actual emergencia sanitaria.
- Es por lo anterior que, la iniciativa en comento presenta una solución al problema de la desinformación, a través de la difusión de información verídica, imparcial y objetiva, que se transmite en televisión abierta y de paga, sobre la contingencia sanitaria y el Covid-19, siendo los principales medios de comunicación utilizados por la gente para informarse desde sus hogares.

**Segundo.** Una vez expuesto el argumento para realizar la iniciativa en cuestión, el legislador promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Vigente)</b>	<b>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Modificación)</b>
Sin correlativo	<b>Artículo 255 Bis.</b> En caso de emergencia sanitaria, los medios de comunicación que presenten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos, deberán transmitir y difundir, obligatoriamente durante ese tiempo, información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, provenientes de fuentes confiables y oficiales, del acontecer nacional, en materia de salubridad.
	<b>Transitorio</b>
Sin correlativo	<b>Único.</b> El decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

### III.- CONSIDERANDOS

**Primero.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho a la salud de todas las personas, que a la letra dice:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En este mismo sentido el artículo 73, fracción XVI, de nuestra carta magna indica que:

1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.

3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Los artículos 3o y 184 de la Ley General de Salud establece las facultades y atribuciones del Consejo de Salubridad General, a través de la Secretaría de Salud, al indicar que:

**Artículo 3o.-** En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

**Artículo 184.-** La acción extraordinaria en materia de salubridad general será ejercida por la Secretaría de Salud, la que deberá integrar y mantener permanentemente capacitadas y



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

actualizadas brigadas especiales que actuarán bajo su dirección y responsabilidad y tendrán las atribuciones siguientes:

**IV.** Utilizar libre y prioritariamente los servicios telefónicos, telegráficos y de correos, así como las transmisiones de radio y televisión, y

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal dice las facultades y atribuciones de la Secretaría de Salud, con respecto a la iniciativa, que a la letra dice:

**Artículo 39.-** A la Secretaría de Salud, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**XVI.-** Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales, y contra la mendicidad;

**XXI.-** Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de Salubridad General;

**Segundo.** El derecho a la información es parte esencial de los derechos humanos de cualquier persona, como se encuentra establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**a)** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de la información en su artículo 6o que a la letra dice:

[...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

b) La Declaración Universal de los Derechos Humanos dice que

**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

c) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

### **Artículo 19**

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

d) La Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”

### **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías a medios indirectos tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

**Tercero.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido diferentes jurisprudencias sobre la libertad de información

**1) LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. MODO EN QUE DEBEN SER ENTENDIDOS LOS REQUISITOS DE VERACIDAD E IMPARCIALIDAD.**

Los derechos citados cubren tanto la expresión de opiniones como la emisión de aseveraciones sobre hechos, dos cosas que, desde la perspectiva de su régimen jurídico, no son idénticas. Así, por ejemplo, cuando de opiniones se trata, no tiene sentido hablar de verdad o falsedad, que sí resultan relevantes cuando lo que nos concierne son afirmaciones sobre hechos. La información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial. Estos dos requisitos pueden calificarse de límites o exigencias internas del derecho a la información. La veracidad no implica, sin embargo, que toda información difundida deba ser "verdadera" -esto es, clara e incontrovertiblemente cierta-; operar con un estándar tan difícil de satisfacer desnaturalizaría el ejercicio del derecho. Lo que la mención a la veracidad encierra es más sencillamente una exigencia de que los reportajes, las entrevistas y las notas periodísticas destinadas a influir en la formación de la opinión pública vengam respaldados por un razonable ejercicio de investigación y comprobación encaminado a determinar si lo que quiere difundirse tiene suficiente asiento en la realidad. El informador debe poder mostrar de algún modo que ha respetado un cierto estándar de diligencia en la comprobación del estatus de los hechos acerca de los cuales informa, y si no llega a conclusiones indubitadas, la manera de presentar la información debe darle ese mensaje al lector: debe sugerir con la suficiente claridad que existen otros puntos de vista y otras conclusiones posibles sobre los hechos o acontecimientos que se relatan. Todo ello está relacionado con la satisfacción de otro requisito "interno" de la información cuya difusión la Constitución y los tratados protegen al máximo nivel: la imparcialidad. Es la recepción de información de manera imparcial la que maximiza las finalidades por las cuales la libertad de obtenerla, difundirla y recibirla es una libertad prevaleciente en una democracia constitucional. El derecho a obtener información útil y los beneficios del intercambio libre y vigoroso de ideas son ciertamente incompatibles con la idea de imparcialidad absoluta y, hasta cierto punto, se espera que las diferentes perspectivas lleguen a los individuos por la combinación de fuentes de información y opinión a las que están expuestos, aunque cada una de esas fuentes no supere perfectamente el estándar en lo individual. La imparcialidad es, entonces, una barrera contra la tergiversación abierta, contra la difusión intencional de inexactitudes y contra el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas involucradas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Amparo directo en revisión 2044/2008. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Francisca María Pou Giménez y Roberto Lara Chagoyán, en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165762&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

### **2) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. ESTÁNDAR DE VERACIDAD DEL "SUSTENTO FÁCTICO" DE UNA NOTA PERIODÍSTICA O UN REPORTAJE DONDE CONCURRAN INFORMACIÓN Y OPINIONES.**

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha acogido la distinción entre "hechos" y "opiniones", en el sentido de que el objeto del derecho a la libertad de expresión son los pensamientos, las ideas y opiniones, lo cual incluye, obviamente, apreciaciones y juicios de valor; y el derecho a la información se refiere a la difusión de aquellos hechos considerados noticiables, aclarando que ya que sólo los hechos son susceptibles de prueba, únicamente al derecho a la información le es aplicable la posibilidad de verificar la veracidad de ésta, de manera que la actualización del estándar de la malicia efectiva, en lo que se refiere a la falsedad, únicamente puede tener lugar en la difusión de hechos y no de opiniones, ideas o juicios de valor. Asimismo, esta Primera Sala ha agregado que la distinción, de hecho, suele ser compleja, pues con frecuencia el mensaje sujeto a escrutinio consiste en una amalgama de ambos, de manera que cuando concurren en un mismo texto elementos informativos y valorativos es necesario separarlos y sólo cuando sea imposible hacerlo, habrá de atenderse al elemento preponderante; y que las columnas combinan opiniones y hechos, aunque por su naturaleza "suelen ser las opiniones lo predominante". En ese sentido debe matizarse dicho criterio, pues si fuera así, bastaría reiterar que las "columnas" contienen preponderantemente opiniones, para eximir las en forma absoluta del requisito de veracidad, lo cual sería excesivo, pues si la columna tiene una mezcla de hechos y opiniones, resulta necesario verificar que, en su conjunto, la publicación difundida tenga cierto sustento fáctico. Ello en atención a que en las notas periodísticas o reportajes publicados en los medios de comunicación no se externa una idea abstracta y ajena a todo acontecimiento, sino que, por el contrario, las opiniones, ideas o juicios de valor están encaminados a comentar, criticar y valorar los sucesos cotidianos. Entonces, aunque la idea no sea un hecho en sí mismo, sí está vinculada con alguna persona o con algún acontecimiento, por lo que desvincularla en forma absoluta del requisito de veracidad puede traer como consecuencia un derecho ilimitado para publicar o difundir cualquier texto, en la medida en que se le clasifique como opinión. En efecto, la apreciación subjetiva consistente en determinar si el contenido de un texto tiene preponderancia de "hechos" o de "opiniones", puede determinar por sí sola el resultado del fallo; por tanto, excluir de forma absoluta el límite de la veracidad respecto de notas periodísticas o reportajes que mezclen hechos y opiniones, cuando su distinción no es tan clara, y la apreciación respecto de su preponderancia en el texto es discutible, conlleva a eliminar ese deber mínimo de diligencia que está subsumido en el deber y la responsabilidad del informador. Siendo así, la determinación subjetiva de si una nota tiene "preponderancia" de hechos o de opiniones, no puede ser suficiente para eximir por completo del cumplimiento del requisito de veracidad un texto que tiene una amalgama de ambos conceptos, sino que habrá que determinar si el texto en su conjunto tiene un "sustento fáctico" suficiente; en el entendido de que acorde con el criterio de veracidad aplicable al ejercicio de los derechos de libertad de expresión e información, un "sustento fáctico" no es equivalente a la prueba en juicio de los hechos en que se basa la nota, sino a un mínimo estándar de diligencia en la investigación y comprobación de hechos objetivos. Lo anterior no tiene por objeto apartarse de la distinción entre opiniones y hechos, ni limitar el derecho a la libertad de expresión, de manera que la





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

manifestación de ideas y opiniones esté sujeta a la demostración con el mismo grado de exactitud que los hechos, sino fijar un parámetro objetivo y efectivo para identificar los casos en los que se abuse de ese derecho<sup>2</sup>.

**Cuarto.** De acuerdo a la Encuesta sobre Coronavirus, Bienestar y Religiosidad (COBIRE, 2020) del Colegio de la Frontera Norte menciona que los medios que utiliza las personas en México para informarse sobre el COVID 19 es el siguiente:

Una de nuestras inquietudes giró en torno a cuáles son los medios, las fuentes y las emociones que genera la circulación de información sobre el COVID-19 en los encuestados. Con respecto a los medios por los cuales las y los encuestados obtenían información general sobre el estado de la pandemia, tenemos que los periódicos y las revistas en línea son los más recurridos (23%), seguidos por Facebook y los noticieros en televisión, con 19.4% y 17.3% respectivamente. Vemos también que redes sociodigitales como Twitter, WhatsApp e Instagram (este último en menor medida), así como plataformas de streaming como YouTube fueron también fuentes de información recurrentes durante los periodos de confinamiento voluntario.

Las cifras que presenta de los medios empleados para informarse es el siguiente:

Medio empleado para informarse	Porcentaje
Periódicos y revistas en línea	23.0%
Facebook	19.4%
Televisión	17.3%
Youtube	10.7%
Twitter	9.3%
Radio	7.9%
Whatsapp	5.7%
Instagram	2.7%
Periódicos y revistas impresos	1.8%
Otro	2.7%

Lo anterior, muestra que las personas se informan a través de televisión y radio sería del 25.2 por ciento, lo cual indica que estos dos medios de comunicación no son la fuente principal de información, sino es a través de las redes sociales e internet que las personas en México la utilizan para informarse en un 74.8 por ciento.

En la misma COBIRE 2020 se preguntó, a las y los entrevistados, cuáles son las fuentes para informarse. Los resultados que presenta son:

<sup>2</sup> Amparo directo en revisión 3111/2013. Felipe González González. 14 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras, en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2008413&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*“2021: Año de la Independencia”*

Con el fin de conocer las fuentes a partir de las cuales las personas encuestadas se informaban del virus durante el periodo de confinamiento, se ofreció a los encuestados un listado de nueve opciones donde podían responder a más de una. Destacan en primer lugar las Autoridades de Gobierno con un 79%, mientras que los científicos y/o académicos fueron la segunda fuente más recurrida con el 59%. Con dos puntos porcentuales de diferencia se coloca a las Autoridades sanitarias con un 57%. Cabe aclarar que esta última opción la separamos de Autoridades de Gobierno, pues no todas éstas son autoridades sanitarias. Por su parte, los periodistas (21%) y los periodistas independientes (16%) fueron la cuarta y quinta fuente más consultada respectivamente. Los familiares y amigos se ubican en un sexto puesto (15%) y por encima de los líderes de opinión, que alcanzaron un 11%. Los youtubers apenas figuran con un 2%, mientras que ninguno de los encuestados recurrió a los líderes religiosos como fuente de información.

Las cifras que presenta el COBIRE 2020, es el siguiente:

Fuentes para informarse sobre el coronavirus	Porcentaje
Autoridades de Gobierno (Federal o estatal)	79.0%
Científicos y/o académicos	58.6%
Autoridades sanitarias	56.9%
Periodistas	21.0%
Periodistas independientes	15.8%
Familiares y amigos	15.2%
Líderes de opinión	11.1%
Youtubers	1.9%
Líderes espirituales	0.0%

Como puede apreciarse el rango de las fuentes de información arriba del 50 por ciento son las autoridades sanitarias, los científicos y/o académicos y el gobierno (federal o estatal). Lo anterior, muestra que las personas cuentan información de autoridades expertas en el tema como han sido las conferencias por parte de las autoridades de la Secretaría de Salud en esta materia.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, acuerdan dictaminar en sentido negativo la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión".

### **RESOLUTIVO**

**PRIMERO.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto con Proyecto de Decreto por el

Página 10 de 19



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

que se adiciona el artículo 255 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia la transmisión y difusión de información veraz, certera, objetiva, oportuna, imparcial y trascendental, durante una emergencia sanitaria, en los medios de comunicación masiva que presten servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como en los servicios de televisión y audio restringidos.

**SEGUNDO.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de febrero de 2021.

La Comisión de Radio y Televisión



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

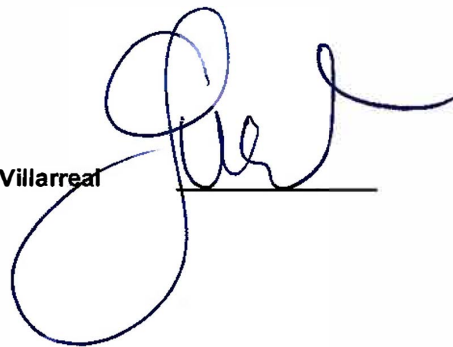
*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

**A FAVOR**                      **FIRMAS**  
**EN CONTRA**                      **ABSTENCIÓN**



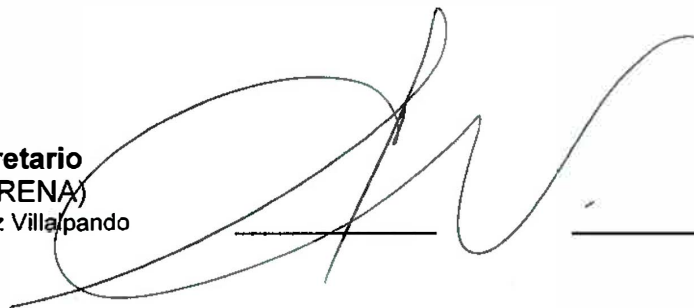
**Presidenta**  
(PAN)  
Dip. Isabel Guerra Villarreal




**Secretaria**  
(MORENA)  
Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina




**Secretario**  
(MORENA)  
Dip. Rafael Hernández Villalpando





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

**FIRMAS**  
**A FAVOR                      EN CONTRA                      ABSTENCIÓN**



**Secretario  
(MORENA)**

Dip. Sergio Pérez Hernández

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretaria  
(MORENA)**

Dip. Erika Mariana Rosas Uribe

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

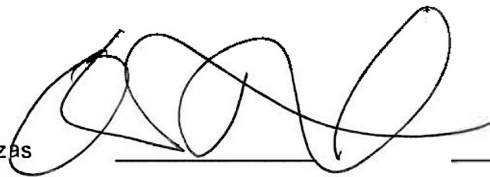
*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>	
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>



**Secretario  
(PAN)**

Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas




**Secretario  
(PRI)**

Dip. Sergio Armando Sisbeles Alvarado




**Secretaria  
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

"2021: Año de la Independencia"

	A FAVOR	FIRMAS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <b>Secretario</b> (PRD) Dip. Héctor Serrano Cortes		_____	_____
 <b>Secretaria</b> (MORENA) Dip. Simey Olvera Bautista		_____	_____
 <b>Integrante</b> (MORENA) Dip. Luis Javier Alegre Salazar		_____	_____
 <b>Integrante</b> (PRI) Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño	_____	_____	_____



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	A FAVOR	FIRMAS EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p style="margin-left: 10px;">Integrante (PAN) Dip. Karen Michel González Márquez</p>	_____	_____	_____
 <p style="margin-left: 10px;">Integrante (MORENA) Dip. Martina Cazares Yañez</p>	_____	_____	_____
 <p style="margin-left: 10px;">Integrante (MC) Dip. Jorge Alcibiades García Lara</p>	_____	_____	_____
 <p style="margin-left: 10px;">Integrante (PAN) Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo</p> 	_____	_____	_____





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

"2021: Año de la Independencia"

	FIRMAS		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	



Integrante  
(PT)

Dip. Santiago González Soto

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(PVEM)

Dip. Arturo Escobar y Vega

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río

*[Handwritten signature]*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>		
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	



Integrante  
(MORENA)

Dip. Mario Ismael Moreno Gil

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Oscar Rafael Novella Macías

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Miguel Prado de los Santos

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS A LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género*

*"2021: Año de la Independencia"*

	<b>FIRMAS</b>		
<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>	



Integrante  
(MORENA)

Dip. Iran Santiago Manuel

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Merary Villegas Sánchez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_



Integrante  
(MORENA)

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_